



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone: "**Artículo 74.- De la Fiscalización y Control Político.-** *Le corresponde la fiscalización y control político a las y los asambleístas, a las comisiones especializadas y al Pleno de la Asamblea Nacional, de acuerdo a las disposiciones de la Constitución de la República, esta Ley y los reglamentos internos correspondientes.*";
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone: "**Artículo 78.- Enjuiciamiento Político.-** *La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, por el incumplimiento de las funciones que le asigna la Constitución de la República y la ley, de los funcionarios detallados en el artículo 131 de la Constitución de la República, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado.*";
- Que,** con comunicación, recibida en la Asamblea Nacional el 18 de marzo de 2010, con número de trámite 25695, la asambleísta María Paula Romo presenta al Presidente de la Asamblea Nacional una solicitud de enjuiciamiento político en contra del Fiscal General del Estado, doctor Washington Pesántez Muñoz;
- Que,** según lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, le corresponde al Consejo de Administración Legislativa conocer, verificar y dar inicio al trámite de las solicitudes de enjuiciamiento político presentadas a la Asamblea Nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento de la comunicación, recibida en la Asamblea Nacional el 18 de marzo de 2010, con número de trámite 25695, suscrita por la asambleísta María Paula Romo en la que solicita se inicie el trámite de enjuiciamiento político, en contra del Fiscal General del Estado, doctor Washington Pesántez Muñoz.

Artículo 2.- Dar inicio al trámite de solicitud de enjuiciamiento político, en contra del Fiscal General del Estado, doctor Washington Pesántez Muñoz, una vez que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

establecidos en el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General notifique el contenido de esta Resolución, a la que se acompañará la información de respaldo, a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político para que inicie el trámite, a partir del 24 de marzo de 2010, y se proceda según lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil diez.



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente



DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General